

**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

## **CONSIDERANDO**

Que en sesión de fecha 05 de diciembre del 2017, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto por medio del cual se reforma el artículo 99 de la Ley Número 270 de Ingresos del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2017, en los siguientes términos:

### **“METODOLOGÍA DE TRABAJO**

*La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa de decreto, conforme al procedimiento que a continuación se describe:*

*En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa de Decreto por medio del cual se reforma el artículo 99 de la Ley número 270 de Ingresos para el Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017, ante el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.*

*En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.*

*En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.*

*En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y*

*En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran el Proyecto de Decreto por medio del cual se reforma el artículo 99*

de la Ley número 270 de Ingresos para el Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017, así como el régimen transitorio de la misma.

## I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio número **AT/PM/049,2017**, de fecha 1º de junio del año 2017, suscrito el Ciudadano Profesor **Damaso Pérez Organes**, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Atoyac de Álvarez**, Guerrero, por medio del cual remite en alcance al oficio número **AT/PM/022/2017**, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, *Iniciativa de Decreto por medio del cual se reforma el artículo 99 de la Ley número 270 de Ingresos para el Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017.*

Que el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 15 de junio del año dos mil diecisiete, tomó conocimiento de la *Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio **LXI/2DO/SSP/DPL/01507/2017** de esa misma fecha, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.*

## II. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la *Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.*

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el *Dictamen con Proyecto de Decreto por medio del cual se reforma el artículo 99 de la Ley número 270 de Ingresos para el Municipio de*

*Atoyac de Álvarez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.*

*Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Atoyac de Álvarez**, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la reforma a su Ley de Ingresos que nos ocupa.*

*Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 14 de noviembre del año dos mil dieciséis, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron la Iniciativa de Decreto por medio del cual se reforma el artículo 99 de la Ley número 270 de Ingresos para el Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017.*

*Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Atoyac de Álvarez**, Guerrero, motiva su iniciativa en la siguiente:*

### **III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

*“Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su fracción IV que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor.*

*Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios.*

*Que en términos del artículo 65, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Guerrero, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos en el ámbito de su competencia, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 61, fracción I, de la norma legal invocada.*



## H. CONGRESO DEL ESTADO

*Que la ley de ingresos del municipio de Atoyac de Álvarez del Estado de Guerrero, contempla las disposiciones normativas en las que se determina el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tiene derecho a percibir, como lo dispone el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, aprobó en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 14 de noviembre del año 2016, la Contratación de un Crédito Simple Quirografario por la cantidad de \$12'000,000.00 al amparo de los artículos 30 y 31 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, ley que permite el endeudamiento sin la aprobación de las legislaturas locales, siempre y cuando no se rebase el 6% del techo financiero anual autorizado al municipio.*

*Que el techo financiero autorizado para el ejercicio fiscal 2016, según la ley de ingresos número 270 del referido ejercicio fue de \$ 202'513,410.00 00/100 M.N., tomando dicha Ley, por haber iniciado en Noviembre de 2016, el trámite de la contratación del crédito, representando el 6% la cantidad de 12'150,000.00, mismo que no rebasa el importe del crédito solicitado.*

*Que fue necesaria la contratación de esa deuda por no contar con liquidez suficiente para el pago del aguinaldo para el personal administrativo y de seguridad pública y de no atender esa obligación se hubiera creado un conflicto de inmovilidad municipal ya que los empleados pretendían suspender labores y tomar todas las instalaciones municipales y liberarlas hasta recibir el pago total de su derecho laboral correspondiente.”*

*Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, al tenor de las siguientes:*

### IV. CONCLUSIONES

*Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente Iniciativa de*

*Decreto por medio del cual se reforma el artículo 99 de la Ley número 270 de Ingresos para el Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017, se presentó con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular.*

*Que del análisis efectuado a la presente iniciativa, se arriba a la conclusión de que la misma, no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.*

*Que esta Comisión de Hacienda, en el estudio y análisis de la presente propuesta por su contenido, exposición de motivos y consideraciones que la originan la estima procedente, lo anterior, porque con ella se pretende adecuar la Ley de Ingresos número 270 de Ingresos del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, con los ingresos obtenidos por concepto de endeudamiento directo.*

*Que para los efectos antes apuntado, el municipio de Atoyac de Álvarez, en su exposición de motivos señala: "...la contratación de esa deuda por no contar con liquidez suficiente para el pago del aguinaldo para el personal administrativo y de seguridad pública y de no atender esa obligación se hubiera creado un conflicto de inmovilidad municipal ya que los empleados pretendían suspender labores y tomar todas las instalaciones municipales y liberarlas hasta recibir el pago total de su derecho laboral correspondiente..".*

*Asimismo fundamenta dicha acción en los términos siguientes: "...la Contratación de un Crédito Simple Quirografario por la cantidad de \$12'000,000.00 al amparo de los artículos 30 y 31 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, ley que permite el endeudamiento sin la aprobación de las legislaturas locales, siempre y cuando no se rebase el 6% del techo financiero anual autorizado al municipio..".*

*Ahora bien, del análisis de la iniciativa de Decreto por medio del cual se reforma el artículo 99 de la Ley número 270 de Ingresos para el Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017, con el epediente que acompaña se desprende que el citado Ayuntamiento de Atoyac de Álvarez, Guerrero, aprobó por acuerdo del cabildo, solicitar un crédito directo en términos de los artículos 30 y 31 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, asimismo, que dicho crédito fue liberado en el mes de febrero del presente año y el mismo fue aplicado en el pago del aguinaldo para el personal administrativo y de seguridad pública, como consta de los anexos que se acompañan, de ahí que a juicio de esta comisión dictaminadora consideramos procedentes la reforma que se propone.*

*No pasa desapercibido para esta Comisión de Hacienda, lo requerimientos realizados por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, derivado del Juicio de Amparo 945/2013, mediante el cual se vincula a este Poder Legislativo, respecto del incumplimiento de la Sentencia recaída, sin embargo, los recursos aquí señalados, fueron solicitados por el citado Ayuntamiento sin requerimiento previo de autorización de esta Soberanía, en razón de lo anterior, se considera pertinente hacer del conocimiento a la autoridad federal del dictamen con proyecto de decreto que nos ocupa, para su conocimiento y efectos conducentes.*

*Del mismo modo y dado que la propuesta de modificación que se realiza, incide en los recursos que percibe el H. Ayuntamiento de Atoyac de Álvarez, Guerrero, y como consecuencia en la integración de sus informes financieros y cuenta pública, esta Comisión de Hacienda, considera procedente hacerlo del conocimiento al Órgano Técnico de este Poder Legislativo la Auditoría Superior del Estado, para los efectos que se estimen pertinentes.*

*Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.*

*Que en base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se reforma el artículo 99 de la Ley número 270 de Ingresos para el Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017, en razón de ajustarse a derecho”.*

Que en sesiones de fecha 05 de diciembre del 2017, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por mayoría de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se reforma el artículo 99 de la Ley Número 270 de Ingresos del Municipio de Atoyac de Álvarez,*



*Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2017. Emitase el Decreto correspondiente y remitase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.”*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 653, POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 99 DE LA LEY NÚMERO 270 DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 99 de la Ley número 270 de Ingresos del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero para el ejercicio fiscal 2017, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 99.-** La presente Ley de Ingresos importará el mínimo total de **\$202,485,389.00, (DOSCIENTOS DOS MILLONES, CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)**, que representa el monto del Presupuesto de Ingresos de Gestión, Participaciones y Fondos de Aportaciones Federales del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente durante el ejercicio fiscal 2017; al aumento del monto anual de los fondos de participaciones y aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2017.

CONCEPTO		MONTO
<b>I. IMPUESTOS PROPIOS</b>		<b>9'140,140.81</b>
IMPUESTOS	3,233,717.97	
DERECHOS	5,092,535.90	
PRODUCTOS	409,576.74	

## H. CONGRESO DEL ESTADO

CONCEPTO		MONTO
APROVECHAMIENTOS	393,310.20	
<b>II. PARTICIPACIONES APORTACIONES</b>	<b>Y</b>	<b>181'345,248.47</b>
OTROS: CRÉDITOS A CORTO PLAZO		<b>12'000,000.00</b>
<b>TOTAL</b>		<b>202,485,389.00</b> \$

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comuníquese al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado del Poder Judicial Federal, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

**ARTÍCULO CUARTO.** Comuníquese el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado y a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para su conocimiento y efectos legales procedentes.



**ARTÍCULO QUINTO.** Comuníquese a la Auditoría Superior del Estado de Guerrero y al H. Ayuntamiento Municipal del Atoyac de Álvarez, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**EDUARDO IGNACIO NEIL CUEVA RUIZ**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**ELOÍSA HERNÁNDEZ VALLE**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ TOLEDO**

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 653, POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 99 DE LA LEY NÚMERO 270 DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.)